

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE SEVILLA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA, POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS PARA EL AÑO 2018, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de junio de 2016, se publicó, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 107, la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril 2018, se publicó, en el BOJA número 82, la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocaban subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016.

TERCERO.- En el plazo establecido en el apartado tercero del Resuelvo décimo, de la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se presentaron en la provincia de Sevilla un total de noventa y nueve solicitudes de subvención, de forma telemática a través del sistema aplicativo GEFOC.

CUARTO.- Con fecha 24 de agosto de 2018, se publicó un Anuncio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, en la página Web de la Consejería, por el que se requería a las entidades interesadas relacionadas en su Anexo I para que subsanaran las faltas o deficiencias que se indicaban en el mismo.

QUINTO.- Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y una vez subsanadas las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en el Resuelvo undécimo de la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se procedió a su análisis y valoración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 5 de octubre de 2015, y en el Resuelvo duodécimo de la Resolución de 23 de abril de 2018. En virtud de ello, se emitió el correspondiente informe de evaluación técnica.

SEXTO.- Con fecha 28 de noviembre de 2018, se publicó en la página Web de la Consejería, la Propuesta Provisional de Resolución por la que se aprobaba la relación de entidades beneficiarias provisionales y



Código Seguro de verificación: AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RULL FERNANDEZ		FECHA	27/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==	PÁGINA	1/6
				
AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==				

suplentes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo en la modalidad de formación de la oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas para 2018, concediéndose un plazo de 10 días para que las entidades beneficiarias provisionales y suplentes pudiesen alegar, reformular, aceptar y aportar documentación, tal como se preceptúa en el artículo 17 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de diciembre de 2018, se publicó la rectificación de los errores materiales de la Propuesta Provisional de Resolución, concediéndose un nuevo plazo de 10 días para que las entidades beneficiarias provisionales y suplentes pudiesen alegar, reformular, aceptar y aportar documentación.

OCTAVO.- Con fecha 10 de octubre de 2019, se dictó Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla por la que se resolvía el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016.

Dicha Resolución fue publicada el 14 de octubre de 2019 en la dirección electrónica <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/formacion-empleo/becas-fpe/paginas/convocatorias-subvenciones-fpe.html>.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 24.a) de la Orden 3 de junio de 2016, se procedió al pago del primer anticipo, correspondiente al 25% de la subvención concedida "tras Resolución de la concesión de la subvención", a todas aquellas entidades incluidas en la Resolución de concesión como beneficiarias.

DÉCIMO.- Con fecha 14 de marzo, el Gobierno dictó el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el que se incorporaba, entre otras medidas, la suspensión de la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo.

La recuperación de la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, se adoptó en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la Resolución de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Gobierno, publicada en el BOJA Extraordinario n.º 34, de 6 de junio de 2020, y con entrada en vigor el domingo 7 de junio de 2020.

A los referidos Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en virtud del Decreto del Presidente 6/2019, de 11

Código Seguro de verificación: AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RULL FERNANDEZ	FECHA	27/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6



AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==

de febrero (BOJA núm. 29 de 12 de febrero de 2019), por el que se modifica el Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como del Decreto 100/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31 de 14 de febrero de 2019), por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería.

El apartado dos de la Disposición final sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y por la que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, crea una Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Economía, Industria, Conocimiento y Universidad en cada una de las provincias andaluzas, adscribiendo a estas Delegaciones Territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de dicha disposición final, "los servicios periféricos de las Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo".

La competencia para resolver el procedimiento de modificación de la Resolución de concesión de la subvención de 10 de octubre de 2019 corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.5. de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, integradora de las bases reguladoras de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el Dispongo único de la Orden de 3 de junio de 2016, que establece que "[...] La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento [...]", ya que la referida titular ostentaba, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, la competencia de resolución del procedimiento de concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 5 de octubre, y en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la precitada Orden de 3 de junio de 2016.

SEGUNDO.- El artículo 23.2 de la Orden de 5 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 32.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que:

"2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.[...]" .

El apartado 21.a) del Cuadro Resumen de la Orden de 3 junio de 2016 regula, entre las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión "circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación".

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo, el Gobierno aprueba el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 9 declara:

"1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.



Código Seguro de verificación: AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RULL FERNANDEZ	FECHA	27/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.”

Además, el apartado primero de la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, regula que “ Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.

CUARTO.- El Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone en su Artículo 54, relativo a las medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas, que:

“1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.”

QUINTO.- Con fecha 22 de abril de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, relativa a la suspensión de la actividad formativa de formación profesional para el empleo presencial, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden, de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, en cuyo párrafo tercero del apartado primero del Resuelvo Séptimo se establece que *“Para ello, los órganos concedentes de la subvención dictarán las correspondientes resoluciones de ampliación de plazos máximos de ejecución y de justificación previstos en las resoluciones de concesión, justificando la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”*.

SEXTO.- El Resuelve QUINTO de la Resolución de concesión de fecha 10 de octubre de 2019 dispone que “el plazo de ejecución de las acciones formativas tendrá como fecha límite 18 meses desde la publicación de esta resolución de concesión de la subvención”.

Dado que la Resolución de concesión se publicó el 14 de octubre de 2019, el plazo de ejecución finalizaba el 14 de abril de 2021.

SÉPTIMO.- La Sentencia dictada, el 21 de enero de 2016, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, establecía que “[...] Así lo han señalado, por otra parte, algunas previsiones normativas como la contenida en el artículo 12 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia en el que se dispone “en los casos de suspensión del plazo, el día final del plazo se determinará añadiendo al término del plazo inicial, los días naturales durante los que ha quedado suspendido el plazo”.

El período en el que ha sido suspendida la actividad educativa presencial, ha estado comprendido



Código Seguro de verificación: AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RULL FERNANDEZ		FECHA	27/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==	PÁGINA	4/6
				
AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==				

entre el 14 de marzo y el 8 de junio de 2020, puesto que el día en el que entró en vigor la Resolución de 5 de junio de 2020 era domingo y dicho día no consta dentro del horario para el desarrollo de las acciones formativas, contemplado en el Resuelvo Vigésimo Quinto de la Resolución de 23 de abril de 2018.

El anterior período de suspensión suma un total de 86 días naturales, y a la vista de la interpretación que hace el Tribunal Supremo para el cómputo de los plazos en los supuestos de suspensión de los mismos, procede determinar que el día final del plazo de ejecución será el 9 de julio de 2021, resultado de añadir al 14 de abril de 2021, fecha fin de plazo de ejecución inicial o dies ad quem, los referidos 86 días naturales.

De todo lo anterior, y en concreto, por la suspensión de la actividad formativa presencial en el ámbito profesional para el empleo, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, procede la modificación de la Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, de 10 de octubre de 2019, en cuanto a la ampliación del plazo de ejecución previsto en su Resuelvo Quinto, al quedar acreditada la concurrencia de circunstancias sobrevenidas que han impedido realizar las acciones formativas objeto de la subvención concedida en virtud de la Orden de 3 de junio de 2016 durante ochenta y seis días, así como la insuficiencia del plazo que resta para la finalización de la ejecución, dado que dicha suspensión dificulta e imposibilita que las entidades beneficiarias cumplan con todas las obligaciones que se les exigen legalmente para el desarrollo de dichas acciones formativas.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar el Resuelvo QUINTO de la Resolución de 10 de octubre de 2019 de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades de Sevilla, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, quedando su redacción del siguiente tenor literal:

“QUINTO - El plazo de ejecución de las acciones formativas tendrá como fecha límite el 9 de julio de 2021”.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/formacionempleo/becasfpe/paginas/convocatorias-subvenciones-fpe.html> en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, competente



Código Seguro de verificación: AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RULL FERNANDEZ	FECHA	27/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6



AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==

conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

(P.D. artículo 15 de la Orden de 5 de octubre 2015, BOJA núm. 215 de 5 de noviembre, y apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la precitada Orden de 3 de junio de 2016, BOJA núm. 107 de 7 de junio.)

LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN
ECONÓMICA, INDUSTRIA CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN SEVILLA

Fdo.: María del Mar Rull Fernández.



Código Seguro de verificación: AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RULL FERNANDEZ	FECHA	27/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==	PÁGINA 6/6



AVAzEsHpD+kw9IVo9xze6A==